

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 09 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00345-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas y Contables.
Coopjuridica Nit. 901.291.837-3
Demandado: Gloria María Guzmán Mosquera C.C. 31.834.174

Auto No. 961.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas y Contables-Coopjuridica., identificado con el Nit. 901.291.837-3, quien actúa mediante Endosatario en procuración, contra Gloria María Guzmán Mosquera; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Gloria María Guzmán Mosquera, a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Contables., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos Millones ciento treinta mil novecientos cuarenta y siete Pesos M/cte. (\$2.130.947,00), correspondiente al saldo contenido en el pagaré No. 2022000210-00.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 11 de marzo de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

1.4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

1.5.- Reconocer como endosatario en procuración, al abogado Tulio Orjuela Pinilla, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, y portador de T.P. 95.618 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473016ec90c0014a295f634fe1ac0a0ae5e2eaf4af9982b6b92c5028eedbe8a**

Documento generado en 11/08/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>